



00000234

Resolución Sub. Gerencial

Nº 231 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

La Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 74638-2019, tramitado por **G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, sobre sustitución de flota vehicular y la habilitación de conductores; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente de Registro N° 74638-2019, de fecha 06 de junio del 2019, **G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, con RUC N° 20455426295, representada por su Gerente General HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS, quien solicita la habilitación vehicular de la unidad de placa de Rodaje N° VOO-958(2015) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° C1G-952(2012), y la habilitación de conductores, para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: AREQUIPA – Tapay y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 280-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de mayo de 2015 y sus modificatorias, para lo cual presenta la documentación que aparece acompañada a su solicitud;

Que, mediante Notificación N° 096-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de junio del 2019, se comunica a la transportista que no ha sido posible continuar con el trámite correspondiente del expediente presentado, por encontrarse OBSERVADO;

Que, asimismo, el transportista con el mismo número de expediente, con fecha 15 de julio del 2019, presenta las subsanaciones que se le hiciera mediante Notificación N° 096-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI, de fecha 24 de junio del 2019;

Que, mediante escrito de fecha 27 de agosto del 2019, el transportista modifica su petitorio, del expediente que nos ocupa, en el extremo de la oferta del vehículo de placa de rodaje N° VOO-958 (2015), como sustituto de la unidad vehicular de placa de rodaje N° C1G-952 (2012);

Que, el artículo 56° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, en ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción, de los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la Región Arequipa, por el Gobierno Regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad;



00000233

Resolución Sub. Gerencial

Nº 231 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, al respecto, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los Gobiernos regionales en materia de Transporte Terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y estén facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos;

Que, por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación" y el numeral 25.1.2 refiere que "La antigüedad máxima de permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito regional, podrá ser ampliada, como máximo hasta en cinco (5) años por decisión adoptada mediante Ordenanza Regional., Vencido el plazo máximo de permanencia, o producido cualquiera de los supuestos previstos en el presente Reglamento, la autoridad competente, de oficio, procederá a la deshabilitación del vehículo en el registro administrativo de transportes";

Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o sustitución de vehículos";

Que, a su vez el artículo 71° numeral 71.3 del D.S. 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, prescribe que: "Luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones de conductores", y el artículo 29° de la misma norma señala los requisitos para la habilitación como conductor del servicio de transporte terrestre;

Que, mediante la Resolución Sub Gerencial N° 280-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de mayo de 2015, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 344-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 10 de junio del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 549-2016-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de octubre del 2016, Resolución Sub Gerencial N° 284-2017-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 17 de noviembre del 2017, Resolución Sub Gerencial N° 0003-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de enero del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0108-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 09 de abril del 2018, Resolución Sub Gerencial N° 0332-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de septiembre del 2018. Se le autoriza para prestar servicio regular de personas a nivel Interprovincial en el ámbito de la Región Arequipa, a **G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, en la ruta: AREQUIPA – TAPAY y viceversa, por el periodo de 10 años, computados a partir del 21 de mayo del año 2015 al 21 de mayo del año 2025;

Que, el Informe Legal N° 022-2019-GRA/GRTC-AJ de fecha 09 de enero del 2019, concluye: "vii. De lo expresado se concluye que la citada Sentencia del Tribunal Constitucional está declarando inconstitucional la Ordenanza Regional N°153-AREQUIPA y sus modificatorias, mas no las Ordenanzas Regionales N° 101-AREQUIPA, 130-AREQUIPA y 239-AREQUIPA, las que se encuentran vigentes y han sido emitidas dentro del marco de la Ley N° 27181- Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y del Reglamento Nacional de Administración de Transporte –D.S. N° 017-2009-MTC."



00000232

Resolución Sub. Gerencial

Nº 231 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, para corroborar la mencionada opinión es que mediante el Oficio N° 170-2019-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de febrero del 2019, dirigido al Presidente del Tribunal Constitucional del Perú, se solicitó opinión constitucional acerca de la vigencia de las Ordenanzas Regionales N° 101, 130 y 239 – AREQUIPA. A la fecha no se ha recibido respuesta.

Que, de la revisión de la flota vehicular de propiedad del administrado, se ha podido detectar que, de las diez (10) unidades ofertadas por la empresa, las unidades vehiculares de placa de rodaje N° V0X-952 (2015); V9Y-954 (2014) y X7Z-955 (2014) o sea tres (03) vehículos, ya no son de propiedad de la empresa, por consiguiente, se debe declarar la baja de oficio de las citadas unidades vehiculares conforme lo señala el numeral 1 del Artículo 68° del RENAT.

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, por lo demás, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° V0O-958(2015) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° VBU-953(2017), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0332-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de septiembre del 2018, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

Que, son aplicables al presente caso, lo dispuesto por el artículo 34.- Fiscalización Posterior, del TUO de la Ley 27444, numeral 34.1 que prescribe lo siguiente: "Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49°; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado" y el numeral 34.3 que señala lo siguiente: "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; e imponer a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad de entre cinco (5) y diez (10) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecúa a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 077-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 063-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;



00000231

Resolución Sub. Gerencial

Nº 231 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

Que, de la evaluación realizada al expediente del visto, se tiene que la transportista, cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la sustitución de su flota vehicular, con el vehículo de Placa de Rodaje N° VOO-958(2015) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° C1G-952 (2012), manteniéndose las frecuencias y horarios establecidos en la Resolución Sub Gerencial N° 0332-2018-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 05 de septiembre del 2018, que autoriza la sustitución de flota vehicular;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC - Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, la Ordenanza Regional N° 101-AREQUIPA, ratificada por la Ordenanza Regional N° 130-AREQUIPA y modificada por la Ordenanza Regional N° 239-AREQUIPA, estando a los Informes N° 077-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI de la Sub Dirección de Transporte Interprovincial y el Informe N° 063-2019-GRA/GRTC-SGTT-ATI-PyA del Área de Permisos y Autorizaciones y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Gerencial General Regional N° 171-2019-GRA/GGR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la BAJA DE OFICIO de las unidades vehiculares de placa de rodaje N° V0X-952 (2015); V9Y-954 (2014) y X7Z-955 (2014), de la ruta Arequipa Tapay y Viceversa, las mismas que, ya no son de propiedad de la empresa, conforme lo señala el numeral 1 del Artículo 68° del RENAT y sus modificatorias

ARTICULO SEGUNDO .- Otorgar a la empresa **G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.**, con RUC N° 20455426295 representada por su Gerente General HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS, autorizando la habilitación de la flota vehicular vía sustitución, de la unidad de placa de rodaje N° VOO-958(2015) en sustitución del vehículo de Placa de Rodaje N° C1G-952 (2012), para el servicio de transporte público regular de personas de ámbito regional, en la ruta: Arequipa – Tapay y viceversa, autorizada mediante Resolución Sub Gerencial N° 280-2015-GRA/GRTC-SGTT, de fecha 21 de mayo de 2015 y sus modificatorias, quedando modificado el artículo primero, en lo que se refiere a la flota vehicular, conforme al siguiente detalle:

RAZON SOCIAL	G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.
MOTIVO	Sustitución de flota vehicular.
MODALIDAD	Transporte regular de personas.
AMBITO DEL	Regional.
RUTA	Arequipa – Tapay y viceversa.
ORIGEN	Arequipa.
DESTINO	Tapay.
ITINERARIO	Arequipa – Yura – Chasquipampa – Patapampa – Chivay – Cabanaconde – Tapay y viceversa.



AN0000230

Resolución Sub. Gerencial

Nº -2019-GRA/GRTC-SGTT.

FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa: 03:45 am, 05:00 am, 08:00 am, 10:00 am, 11:45 am, 13:00 pm, 14:30 pm, 15:30 pm, 16:00 pm, y 17:00 horas. De Tapay: 03:30 am, 07:30 am, 08:30 am, 10:30 am, 12:30 pm, 13:30 pm, 14:30 pm, 16:30 pm, 23:00 pm, y 23:30 horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Once (11) vehículos: V0X-950(2015); V9I-957(2014); V8G-955(2013); C1G-952 (2012); V5O-957(2009); X2P-955(2007); V9Y-954(2014); X7Z-955(2014); V3F-963(2011) y VBU-953(2017) VDA-963(2017).
VEHICULOS QUE SUSTITUYE	Un (01) vehículo: V0O-958(2015).
VEHICULOS DE BAJA	Un (01) vehículo: C1G-952(2012)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Ocho (08) vehículos.
FLOTA OPERATIVA	Siete (07) vehículos: V9I-957(2014); V8G-955(2013); V5O-957(2009); VBU-953 (2017); X2P-955(2007); V3F-963(2011) y V0O-958(2015).
FLOTA DE RESERVA	Un (1) vehículo: VDA-963(2017).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, computados del 21 de Mayo del 2015 al 20 de Mayo del 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Aprobar el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y del vehículo que sustituye, así como del conductor habilitado.

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa a los **13 SET. 2019**

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Ing. Kristell Yamilech Torres Escalante
SUB GERENTE DE TRANSPORTES (o)



00000229

Resolución Sub. Gerencial

Nº 231 -2019-GRA/GRTC-SGTT.

EXP: N° 74638-2019. SUSTITUCION DE FLOTA EN SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR DE PERSONAS.

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.		
	20455426295		
DIRECCION	Calle San José N° 322, Int. – D-4, Distrito del Cercado, Provincia y Departamento de Arequipa		
TELEFONO	958898988 / 948608000		
CORREO ELECTRONICO	huber-escorpio@hotmail.com		
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11153797		
REPRESENTANTE LEGAL	HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS		DNI: 41726286

2. DATOS DE LA SUSTITUCIÓN VEHICULAR: UN (1) VEHÍCULO:

PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
V00-958	2015	22/12/2019	LA POSITIVA	30/11/2019	CHARACATO S.A.C.	GPS SCAN	01/06/2019 VIGENCIA DE UN AÑO

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: OCHO (08) VEHICULOS:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
1	V9I-957	2014
2	V8G-955	2013
3	V5O-957	2009
4	X2P-955	2007

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
5	V3F-963	2011
6	VBU-953	2017
7	V0O-958	2015

4. FLOTA DE RESERVA: UN (1) VEHICULO:

N°	PLACA	AÑO DE FABRICACIÓN
	VDA-963	2017

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA EL VEHÍCULO QUE SE SUTITUYE:

NOMBRES	N° LICENCIA	CATEGORIA
RICHARD DANTE CHURA HUAMANI	H45929775	A III C
LUIS ALBERTO JIMENEZ RAMOS	H44723743	A III C